

49	CODHEM/TEJ/1519/2001-6	Dr. Guillermo Ortiz Solalinde Director General del Instituto de Salud del Estado de México 25
----	------------------------	---

A. Benítez Barajas, Martín Gerardo Román Rendón, Miguel Ángel Martínez Garcés, Javier Flores Hernández y Margarita Bustamante Serrano, por las omisiones a que se hace referencia en el documento de Recomendación y de resultar procedente, se impongan las

sanciones que con estricto apego a Derecho correspondan.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que en lo sucesivo se instrumente un mecanismo que agilice la emisión de oficios de

colaboración, los cuales posibilitan a los elementos policiales su internamiento en otras entidades federativas, a fin de que las acciones que se llevan a cabo para el cumplimiento de las órdenes de aprehensión, se realicen con prontitud y eficacia.

Recomendación No. 49/2001*

El 22 de enero del año 2001, esta Comisión recibió un escrito de queja presentado por el Diputado Federal Lucio Fernández González, en el que refirió hechos que consideró violatorios a derechos humanos de los habitantes de la Villa de Luvianos, Tejupilco, México, atribuibles a servidores públicos del Instituto de Salud del Estado de México.

Manifestó el Diputado Lucio Fernández González: *"... expongo la siguiente queja, en contra de las Autoridades Sanitarias del Estado de México, referente al Centro de Salud que se encuentra ubicado en el poblado de Luvianos, perteneciente al municipio de Tejupilco, Estado de México, ya que dicho centro hospitalario se encuentra en condiciones infrahumanas tales como: la falta de médicos generales que puedan atender la demanda de la población, mobiliario oxidado, en desuso y sin condición de higiene... ni vehículo que garantice el traslado de un enfermo cuando sea necesario..."* A la queja presentada le correspondió el número CODHEM/TEJ/1519/2001.

Durante la fase de integración del expediente, esta Comisión solicitó al Director General del Instituto de Salud del Estado de México, diversos informes acerca de los hechos motivo de queja. Asimismo,

se practicaron visitas al Centro de Salud Rural con Hospitalización de Luvianos, Tejupilco, México, a fin de conocer las condiciones de operación de dicho nosocomio.

El estudio lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de referencia, permitió afirmar que en el Centro de Salud con Hospitalización de Luvianos, Tejupilco, México, dependiente del Instituto de Salud del Estado de México, no se apreció un óptimo funcionamiento del servicio ni calidad en la prestación del mismo, incidiendo en la violación del derecho a la protección de la salud de los habitantes de la Villa de Luvianos, Tejupilco, México.

Se pudo establecer que existe responsabilidad administrativa por parte de servidores públicos del Instituto de Salud del Estado de México, al no proveer del personal necesario para prestar adecuadamente el servicio médico, y lograr la plena utilización de los recursos disponibles, lo anterior con base en las visitas realizadas por personal de actuaciones de este Organismo al Centro de Salud Rural con Hospitalización de Luvianos, Tejupilco, México.

Más aún, en la "Guía Práctica de Servicios e Infraestructura para la Salud", en el rubro relativo a "Centros de Salud con Hospitalización" correspondientes al Primer Nivel de Atención

(jerarquía que en dicha guía se le otorga al Centro de Salud Rural con Hospitalización de Luvianos, Tejupilco, México), contempla que el personal requerido para atender los problemas de salud de la población son: *"Médicos generales, auxiliares de enfermería, odontólogos, cirujanos y anestesiistas. Promotor de salud."* Determinándose también que los servicios a prestar son: *"Educación para la salud. Promoción de la participación social. Vacunación. Planificación familiar. Control del niño sano. Control de embarazo. Rehidratación oral. Consulta a enfermos. Detección de padecimientos. Atención de urgencias y curaciones. Vigilancia de la convalecencia. Atención Dental. Atención de partos. Operaciones sencillas. Rayos X y laboratorio. Servicios de diagnóstico. Envío de pacientes al siguiente nivel de atención."*

También se resaltó la carencia de personal calificado para prestar el servicio de ambulancia, circunstancia que se corroboró con el contenido del oficio CSRCHL/120/2001, de fecha 28 de junio del año 2001, mediante el cual la Dra. Ma. del Carmen Díaz Benítez, Directora del Centro de Salud Rural con Hospitalización de Luvianos, Tejupilco, México, entre otras cosas, le refirió al Dr. Víctor R. Sánchez Jiménez, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Tejupilco, lo siguiente: *"... la realización de traslado de*

* La Recomendación 49/2001 se dirigió al Director General del Instituto de Salud del Estado de México, el dos de octubre del año 2001, por violación al derecho a la protección de la salud. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 39 fojas.

pacientes cuando así lo ameritan, contando con el apoyo de médicos en turno que saben manejar y del resto del personal (vigilante, mantenimiento y cajero de fin de semana) ya que no contamos con personal específico (sic) que realice las funciones de chofer...”

Este Organismo considera indispensable que el referido nosocomio cuente con los recursos humanos suficientes para brindar adecuadamente el servicio de salud, siendo evidente que las autoridades administrativas del Centro de Salud con Hospitalización de Luvianos, Tejupilco, México y del Instituto de Salud del Estado de México, al no proveer de lo necesario para la atención oportuna de los pacientes, han omitido dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 21, 26, 74 y 75 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Es importante denotar que la Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998, dispone los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, la cual es aplicable a todos los establecimientos de esta naturaleza, que presten servicios a pacientes ambulatorios de los sectores público, social y privado en la República Mexicana. Tal disposición señala en el punto 6.2 correspondiente al rubro de Especificaciones, que el Centro de Salud, debe contar con los siguientes equipos: “Auxiliares de Diagnóstico: 6.2.1

Laboratorio Seco; 6.2.1.2 Laboratorio Clínico; 6.2.3 Imágenes por rayos ‘X’ ”, al carecer el Centro de Salud Rural con Hospitalización de Luvianos, Tejupilco, México, de dicho equipo, el usuario no accede de una manera plena a los servicios de salud.

Asimismo, se dedujo la ineficacia en la prestación del servicio en el Centro de Salud con Hospitalización de Luvianos, Tejupilco, México, por la ausencia de condiciones arquitectónicas que faciliten la prestación del servicio médico, la movilidad y comodidad de los usuarios.

Se apreció responsabilidad administrativa por parte del personal administrativo del Instituto de Salud del Estado de México, en razón de la falta de higiene que se observó en las instalaciones del Centro de Salud Rural con Hospitalización de Luvianos, Tejupilco, México, que puede producir efectos indeseables en el ser humano, propiciando alteraciones en su salud, ya sea generando enfermedades o agravando las ya existentes. Tal condición es contraria a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998, en el punto 5.7.

Las condiciones en que se encuentra el Centro de Salud Rural con Hospitalización de Luvianos, Tejupilco, México, permiten afirmar fundadamente que los servidores públicos encargados de su adecuado funcionamiento, omitieron cumplir lo señalado en los artículos 14, 15, 18, 20 y 21 del Reglamento Interior que rige al Instituto de Salud del Estado de México.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente formuló al Director General del Instituto de Salud del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que en el Centro de Salud Rural con Hospitalización de Luvianos, Tejupilco, México, se culminen debidamente y a la brevedad posible, las obras de ampliación y remodelación que se encuentran inconclusas.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda a fin de que se realicen las gestiones necesarias para que, en un corto lapso de tiempo, se dote del personal médico necesario al Centro de Salud Rural con Hospitalización de Luvianos, Tejupilco, México.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que, previos los trámites necesarios, el Centro de Salud Rural con Hospitalización de Luvianos, Tejupilco, México, cuente con personal específico para conducir la ambulancia asignada a dicho nosocomio.

CUARTA. Se sirva verificar el cabal cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aprobadas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, por parte de los servidores públicos del Instituto a su digno cargo, con la finalidad de observar los requisitos mínimos de atención, infraestructura y equipamiento a los que deben apegarse las Unidades de Atención Médica.